

**CONSTANCIA:** Manizales, 27 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago

  
Erin Santiago Gómez  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
DEMANDADOS	OSCAR IVÁN LÓPEZ RIOS LUIS FERNANDO GÓMEZ OSSA CRISTIAN DEIBIS AGUIRRE AGUDELO
RADICADO	170014003001 <b>2021 00942 00</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales procederá a resolver sobre el mandamiento de pago.

**SE DENEGARA** el mandamiento ejecutivo respecto al valor del servicio de gas causado en el bien arrendado, dado que la factura allegada contiene distintos rubros de cobros tales como servicios generales, y diferidos de alivios brilla y consumos, así como anotaciones del valor ejecutado según demanda, siendo el valor de cobro diferente según subsanación pero sin entregar una explicación que de la claridad suficiente como para deprecar la exigibilidad de la obligación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO** en contra de **OSCAR IVÁN LÓPEZ RIOS, LUIS FERNANDO GÓMEZ OSSA Y CRISTIAN DEIBIS AGUIRRE AGUDELO** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito el 16 de julio de 2018, ubicado en la calle 25 # 27-83, San Joaquin Manizales – Caldas:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$696.155	01-oct-2021	30-oct-2021

**SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago** por la suma de \$22.851 correspondientes a la factura de servicio público gas natural, toda vez que los documentos presentados como soporte de dichos cobros y la pretensión realizada en la demanda y en la subsanación de la misma no dejan claridad al despacho del valor adeudado por el demandado por lo cual no pueden tenerse como título ejecutivo.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$2.088.465) por concepto de cláusula penal**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento base de la acción.

**CUARTO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

**QUINTO: Notifíquese** la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado podrá realizarse al correo electrónico.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada LINA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional número 236.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 016 fijado el 1 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71a7223039e06ad1067ca854e718decfe1f1fbf1586e9f54ba3942ba96d686f**  
Documento generado en 31/01/2022 05:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**